



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLVI

Sábado, 13 de mayo de 1989

Núm. 109

## SUMARIO

### SECCION CUARTA

#### Delegación de Hacienda de Zaragoza

Anuncio de la Unidad de Recaudación Centro sobre subasta de bienes inmuebles ..... 1529

### SECCION QUINTA

#### Alcaldía de Zaragoza

Solicitudes de licencias urbanísticas ..... 1530

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Corrección de errores del anuncio núm. 23.095 ..... 1530

#### Audiencia Territorial de Zaragoza

Recurso contencioso-administrativo ..... 1530

#### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa Cables de Comunicaciones ..... 1530

### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia ..... 1539-1542

### SECCION SEPTIMA

#### Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia ..... 1544

Juzgados de Distrito ..... 1544

### PARTE NO OFICIAL

#### Comunidad de Regantes de Pina de Ebro

Convocando Junta general ordinaria y extraordinaria ..... 1544

## SECCION CUARTA

### Delegación de Hacienda de Zaragoza

#### UNIDAD DE RECAUDACION CENTRO

##### Subasta de bienes inmuebles

Núm. 34.849

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, jefa de la Unidad de Recaudación Centro de la Delegación de Hacienda de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo ejecutivo instruido con el número 831 de 1989, a nombre de Cooperativa Agrícola Torrellas, por débitos a la Hacienda pública por el concepto de impuesto de sociedades correspondiente al ejercicio de 1982, en cuantía de 45.000 pesetas, más 9.000 pesetas en concepto de apremios del 20 % y 10.000 pesetas de costas presupuestadas a resultados, se ha venido a dictar la siguiente

«Providencia. — Examinado expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Centro contra la deudora a la Hacienda pública Cooperativa Agrícola Torrellas, y encontrándose conforme el trámite seguido en el mismo, se viene a acordar, con arreglo a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento General de Recaudación y su regla 86 de su instrucción, acceder a la enajenación de los bienes inmuebles embargados por diligencia, efectuándose la reglamentaria subasta de los mismos, la cual se celebrará en los locales de la Delegación de Hacienda de esta ciudad, a las 10.00 horas del día 5 de junio de 1989, con arreglo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento y siguientes.»

Y en cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio, advirtiéndose a las personas que deseen licitar lo siguiente:

Titular: Cooperativa Agrícola Torrellas.

Situación de la finca: En la localidad de Torrellas.

Inmueble que se subasta: Urbana sita en el pueblo de Torrellas (calle Extramuros, número 28), de 208 metros cuadrados de superficie total, con una base imponible de 10.560 pesetas. Linderos: a la derecha, zona rústica; izquierda, Tiburcio García Navarro, y fondo, zona rústica.

1.º El tipo de subasta en primera licitación será de 342.625 pesetas, admitiéndose proposiciones que cubran como mínimo dos tercios de dicho tipo (228.416 pesetas), y dándose el plazo de una hora para constitución de depósitos de al menos el 20 % del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro público si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

Si en la primera licitación no se formularan propuestas y por consiguiente el débito no resultase cubierto, en el mismo acto se anunciará apertura inmediata de la siguiente licitación, fijando como tipo el 75 % del que sirvió en primera (256.968 pesetas). A continuación, y durante media hora, habrán de constituirse nuevos depósitos del 20 % de dicho tipo, siendo válidos los consignados en primera. Los dos tercios de esta segunda serán 171.312 pesetas postura mínima.

2.º El procedimiento ejecutivo recaudatorio de los derechos económicos de la Hacienda pública, en cualquier momento posterior a quedar declarada desierta la primera licitación de la subasta de bienes, se podrá adjudicar directamente en bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa.

3.º La subasta se suspenderá ante la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que se han suplido los títulos de propiedad de la finca por la correspondiente certificación del Registro de la Propiedad, debiendo entenderse que todo licitador acepta como bastante la titulación de la finca, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, quedarán subsistentes, aceptándolos el rematante, el cual quedará subrogado de la responsabilidad derivada de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

6.º Los deudores con domicilio desconocido y los declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios o pignoratiosos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

7.º Los títulos de propiedad aportados o suplidos están de manifiesto en las oficinas de esta Unidad Recaudatoria, en la avenida de Cataluña, sin número (Estación del Norte), hasta una hora antes de la señalada para la subasta.

Zaragoza a 5 de mayo de 1989. — La jefa de la Unidad, María del Carmen Malumbres.

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de Zaragoza

Núm. 28.108

Ha solicitado María-Soledad Fandos Azorín licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar-restaurante en avenida de las Torres, núm. 12.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de abril de 1989. — El alcalde.

Núm. 28.109

Ha solicitado Genoveva Fuciños Casal licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle Doctor Iranzo, núm. 31.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de abril de 1989. — El alcalde.

Núm. 28.110

Ha solicitado José-Antonio Moya Escolano licencia urbanística para legalización de acondicionamiento e instalación de bar en calle Cinegio, 3.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 14 de abril de 1989. — El alcalde.

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

#### Corrección de errores

Advertido error en el anuncio núm. 23.095, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 96, de fecha 27 de abril de 1989, queda rectificado como sigue:

Donde dice: "Primero. — Aprobar la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por el proyecto de urbanización de diversas calles del barrio de Santa Isabel, de esta ciudad..."

Debe decir: "Primero. — Aprobar la relación de propietarios, bienes y derechos afectados por el proyecto de urbanización de la avenida Puente del Pilar, de esta ciudad..."

Lo que se rectifica para general conocimiento y efectos oportunos.

### Audiencia Territorial de Zaragoza,

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 27.771

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 402 de 1989, promovido por Antonio Sinués Aranda, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de fecha 31 de enero de 1989, en reclamación económico-administrativa seguida ante dicho Tribunal bajo el número 678 de 1987, en el que se ha desestimado la reclamación interpuesta por el actor contra la liquidación complementaria practicada por la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisión del Patrimonio, por razón de la adquisición de un inmueble sito en Zaragoza (calle Tomás Pelayo, 43 y 45).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de abril de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Cables de Comunicaciones, S. A.

Núm. 19.288

*RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Cables de Comunicaciones, S. A.*

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Cables de Comunicaciones, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 2 de marzo de 1989, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 3 de marzo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:  
Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.  
Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 13 de marzo de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, por sustitución: El secretario general, José-Luis Monge Casao.

#### TEXTO DEL CONVENIO

##### CAPITULO I

##### AMBITO Y DENUNCIA

**ARTICULO 1 - Ambito territorial.**— Las normas contenidas en este convenio colectivo serán aplicables en el centro de trabajo de Cables de Comunicaciones, S.A., en Zaragoza.

**ARTICULO 2 - Ambito personal.**— El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores que integran la plantilla de Cables de Comunicaciones, S.A. en Zaragoza. No obstante quedan excluidos en aquellos puntos de su articulado, donde así se determine expresamente, los siguientes grupos:

- Personal de mando. Entendiéndose como tales a directores, jefes de departamento y jefes de sección.
- El personal contratado en cualquiera de las modalidades de contratación que no tengan carácter fijo por tiempo indefinido.

**ARTICULO 3 - Vigencia.**— La vigencia del presente convenio tendrá una duración de dos años, es decir, desde el día 1 de Enero de 1989 al 31 de Diciembre de 1990.

**ARTICULO 4 - Denuncia.**— La denuncia del presente convenio se podrá efectuar por cualquiera de las partes contratantes, por escrito, dando comunicación de ello a la otra parte, con una

antelación de un mes a la fecha de vencimiento del presente convenio.

El escrito de denuncia, en cualquier caso, cumplirá los requisitos mínimos establecidos por la Ley 8 de 1980, del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 5 - Prórroga provisional.**— Si las deliberaciones o estudios se prolongaran por un plazo que exceda del de vigencia del presente convenio se entenderá que es de aplicación el mismo hasta que entre en vigor el nuevo convenio o su revisado, salvo respecto a aquellas condiciones para las que se establezca retroactividad, con relación a las cuales se estará a lo que en el nuevo convenio se determine.

**ARTICULO 6 - Rescisión.**— Si se solicitase la rescisión al finalizar el plazo de vigencia se actuará en la forma prevista en la normativa vigente.

**ARTICULO 7 - Comisión paritaria.**— Para entender en cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este convenio se establece la Comisión Paritaria del mismo, que estará formada por cuatro representantes de cada una de las partes, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Presidirá esta comisión el que lo ha sido en las deliberaciones del presente convenio, o persona que, de mutuo acuerdo, designen las partes, en caso de imposibilidad del mismo.

## CAPITULO II

### COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTIAS

**ARTICULO 8 - Unidad del convenio.**— Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de aplicación práctica, serán consideradas global e individualmente, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

El presente convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente cualquier alteración que se pretendiera introducir en el convenio por cualquiera de las partes daría lugar a la revisión total del mismo, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional.

**ARTICULO 9 - Compensación.**— Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldo o salarios, primas o pluses fijos o variables o premios, o mediante conceptos equivalentes), por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquiera otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

**ARTICULO 10 - Absorción.**— Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y en cómputo anual, y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este convenio. En caso contrario se consideraran absorbidas por las mejoras aquí pactadas, salvo por lo que respecta a jornada laboral, que se regirá por lo que disponga en cada momento la legislación vigente.

**ARTICULO 11 - Condiciones más beneficiosas.**— Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente a título personal.

**ARTICULO 12 - Principio general.**— El presente convenio supone la fijación de las condiciones mínimas a aplicar a los trabajadores comprendidos en su ámbito personal durante el tiempo de vigencia del presente convenio.

## CAPITULO III

### ORGANIZACION DEL TRABAJO

**ARTICULO 13 - Sistemas de trabajo.**— La organización del trabajo y el establecimiento, clasificación y supresión de los servicios y departamentos de la empresa es facultad exclusiva de la Dirección de la misma, quien podrá establecer los sistemas de organización, automatización, mecanización y modernización que crea convenientes, previos los trámites legales pertinentes.

La Dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores y establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo.

Siguiendo las normas reglamentarias vigentes, es función privativa de la Dirección el designar la categoría profesional que corresponde a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos y, siempre oído el Comité de Empresa.

Todo lo anteriormente expuesto estará sujeto a lo dispuesto por la legislación laboral vigente, jurisprudencia aplicable y los aspectos contenidos en el capítulo referente a derechos sindicales.

**ARTICULO 14 - Facultades de la empresa.**— En materia de organización del trabajo, la empresa tendrá todas las facultades que le confiere la legislación vigente en el momento, así como lo regulado sobre esta materia en el capítulo II de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, pudiendo señalar, entre otras, como ejemplo, y sin carácter limitativo, las siguientes:

- La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque suponga tareas de categoría distinta, siempre que sean de carácter circunstancial o de urgencia y necesidad constatadas.
- La fijación de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación.
- El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.
- Hacer registrar en los documentos e impresos, que se confeccionen al efecto, las tareas y funciones que sean propias de cada productor, en la forma y tiempo en que se soliciten a través de cada uno de los mandos respectivos.

**ARTICULO 15 - Obligaciones de la empresa.**— La Dirección de la empresa se obliga a poner en conocimiento del Comité, con un mínimo de quince días de antelación, los proyectos de modificación sustancial de la organización del trabajo.

**ARTICULO 16 - Deberes de los jefes, encargados de sección, contramaestres, encargados, capataces, jefes de equipo y asimilados:**

- Presencia en el puesto de trabajo.
  - Mantenimiento de la disciplina general.
  - Formación permanente.
  - Verificación y justificación de los datos variables de nómina (horas extraordinarias, pluses, etc.).
  - Con la ayuda eventual de su superior directo y en colaboración con el departamento de Personal, estudio y propuestas de resolución de todos los problemas del personal (reclamaciones, ascensos, sanciones, etc.).
  - Establecimiento del programa de trabajo, teniendo en cuenta las instrucciones de su superior directo.
  - Distribución del trabajo diario entre sus operarios, dando explicaciones prácticas sobre la realización del mismo.
  - Control de trabajo de sus subordinados desde los puntos de vista de cantidad y calidad.
  - Control de aplicación de las normas de seguridad, exigiendo la utilización de los medios necesarios para prevenir los accidentes.
  - Control de la asistencia y puntualidad de sus subordinados.
  - Aprobación, mediante firma de ciertos documentos, según instrucciones de su superior jerárquico, de especial aplicación a los vales de material.
  - Tratamiento personal de los casos difíciles.
  - Informar al superior jerárquico sobre el funcionamiento de la unidad.
  - Búsqueda de métodos, utillajes y condiciones de trabajo.
  - Cuidar del buen estado de conservación de las instalaciones, máquinas, herramientas y útiles, y velar por la limpieza de las secciones o talleres a su cuidado.
  - Es responsable directo de la gestión de su unidad (gastos, costes, producción, productividad, calidad, etc.).
  - Dirigir a sus subordinados de forma eficiente, respetuosa y mejorando continuamente las relaciones humanas.
  - Demás análogos y similares.
- ARTICULO 17 - Deberes del personal en general.**— Los trabajadores tienen como deberes básicos:
- Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fé y diligencia.
  - Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
  - Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
  - No concurrir con la actividad de la empresa en los términos fijados en la Ley.
  - Contribuir a la mejora de la productividad.

f) Cuantos se deriven, en su caso, de los respectivos contratos de trabajo.

**ARTICULO 18** - Periodo de prueba.- Los ingresos en Cables de Comunicaciones, S.A., se considerarán hechos a título de prueba, cuyo periodo será variable, según la índole de los puestos a cubrir, y que, en ningún caso, podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

Peones especialistas y asimilados: quince días.  
Aprendices, profesionales siderúrgicos y profesionales de oficio: un mes.  
Administrativos: un mes.  
Subalternos: un mes.  
Técnicos no titulados: dos meses.  
Técnicos titulados: seis meses.

Durante el periodo de prueba, la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato de trabajo sin plazo de preaviso.

**ARTICULO 19** - Excedencias.- La Dirección de la empresa concederá excedencias de acuerdo con las normas legales vigentes y aplicables a cada circunstancia.

En cualquier caso garantizará la reincorporación a su puesto de trabajo al término de la excedencia, cuando el puesto que haya quedado vacante como consecuencia de la concesión de la misma haya sido cubierto mediante el adecuado contrato de interinidad, por lo que el excedente reingresará, simultáneamente, al cese del interino.

**ARTICULO 20** - Registros de personal.- Con independencia de lo preceptuado en el artículo 23 de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica sobre registros de personal, la Dirección de Cables de Comunicaciones, S.A., se compromete a entregar al Comité de Empresa la información respecto a este tema al mismo tiempo que sea publicada en el tablón de anuncios.

**ARTICULO 21** - Vía de reclamación.- Todos los trabajadores podrán hacer uso del derecho a elevar sus quejas o reclamaciones a la superioridad. Las reclamaciones podrán ser individuales o colectivas.

El procedimiento será el siguiente:

- La queja o reclamación será hecha, en primer lugar, ante el jefe inmediato de forma escrita.
- Si por el jefe inmediato no fuera resuelta en el plazo de dos días laborables se podrá recurrir en alzada, por escrito, ante el jefe del departamento.
- Si el jefe del departamento, en el plazo de cuatro días laborables, no contesta, o su contestación no fuera satisfactoria, se podrá recurrir a la Dirección, presentando recurso, por escrito, en la Dirección de Personal.
- Las reclamaciones no susceptibles de espera, por su urgencia o gravedad, podrán hacerse directamente al jefe de sección o jefe del departamento, previo permiso del jefe inmediato, el cual no lo denegará, siempre que éste no la resuelva favorablemente.

La Dirección dispondrá de un plazo de siete días laborables para contestar al trabajador.

- Todas las reclamaciones serán, obligatoriamente, contestadas por la empresa por escrito.
- La tramitación de cualquier queja o reclamación no deberá interrumpir la marcha del trabajo, que habrá de continuar durante la sustanciación de aquella en la forma y ritmo ordinarios.

**ARTICULO 22** - Permisos y licencias.- La Dirección de Cables de Comunicaciones, S.A., concederá los permisos y licencias que se regulan en el anexo I, de acuerdo siempre con los siguientes principios generales:

Los permisos y licencias pactadas en este convenio se concederán de acuerdo con lo regulado en el anexo I del mismo.

Los conceptos que regulan el pago de devengos por permisos y licencias serán exclusivamente: salario base, plus convenio, plus jefe de equipo, antigüedad, plus turnicidad, plus de nocturnidad y plus polivalencia. Por lo que respecta a estos cuatro últimos conceptos, el abono se realizará si correspondiera.

El fin único de la concesión del permiso o licencia es el que sirva para cumplir el motivo para el que se solicita.

En todos los casos, el trabajador deberá presentar justificación probatoria del motivo alegado para el que se concede permiso o licencia.

#### CAPITULO IV

##### JORNADA Y RENDIMIENTOS

**ARTICULO 23** - Jornada de trabajo.- Se establece por el tiempo de vigencia del presente convenio una jornada laboral de 1784 horas efectivas de trabajo al año para 1989 y de 1776 horas para 1990.

**ARTICULO 24** - Rendimientos, concepto de actividad.- Actividad normal es la equivalente a la que desarrolla un hombre normalmente constituido, en condiciones normales, con una habilidad normal y un esfuerzo normal, para recorrer en una hora 5 kilómetros, en un terreno llano y sin obstáculos, tiempo de recuperación incluido.

**ARTICULO 25** - Actividad y rendimiento mínimo exigible.- Actividad mínima exigible, a los efectos de este convenio, será la equivalente al 100 de la Comisión Nacional de Productividad (CNP) y se entenderá por rendimiento mínimo exigible el correspondiente a dicha actividad.

**ARTICULO 26** - Estimación de actividades.- Cuando el rendimiento para un cierto tipo de trabajo sea difícilmente medible se podrán establecer sistemas de valoración indirecta del mismo, oído el Comité de Empresa.

**ARTICULO 27** - Disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal.- Se entenderá bajo rendimiento voluntario:

- Cuando el operario alcance el 100 CNP en un determinado trabajo, si con anterioridad ha alcanzado rendimientos superiores a este mismo trabajo, y verificados los útiles de trabajo, materiales o máquinas, se comprueba que son idénticos o muy similares a los usados cuando alcanzó rendimientos superiores a 100 CNP.
- Cuando el operario no alcanza el 100 CNP en determinado trabajo, en el cual otro u otros productores, considerados normales, han alcanzado rendimientos superiores o verificados los útiles de trabajo, materiales o máquinas se comprueba que son idénticos o muy similares a los usados cuando se alcanzaron rendimientos superiores a 100 CNP y el Servicio Médico, previo reconocimiento del productor, dictamine que reúne las condiciones físicas para el puesto.

La permanencia de nueve días consecutivos o de diez alternos en el periodo de un mes, o treinta días en el periodo de seis meses, en este bajo rendimiento, señalado en los apartados 1 y 2, será motivo suficiente para aplicar el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Todo lo anteriormente expuesto estará sujeto a la legislación laboral vigente y convenio colectivo.

#### CAPITULO V

##### RETRIBUCIONES

**ARTICULO 28** - Liquidación de haberes.- El pago de los sueldos y salarios se efectuará utilizando cualquiera de los medios autorizados por la Ley o costumbre, para todo el personal, por meses vencidos, el último día laborable de cada mes. Este tendrá derecho a percibir cantidades a cuenta de los jornales o sueldos, devengados por el sistema de quincenas, previa oportuna solicitud escrita y anticipada al superior inmediato.

**ARTICULO 29** - Salarios y sueldo base para aumento por antigüedad.- Serán las que para cada categoría profesional se establecen en la primera columna de la tabla primera del convenio.

**ARTICULO 30** - Plus de convenio.- Será el que para cada categoría profesional se establece en la segunda columna de la tabla primera del convenio.

Este plus de convenio se percibirá por día trabajado, domingos y festivos, y durante las vacaciones establecidas y en los permisos retribuidos recogidos en el anexo I del presente convenio.

**ARTICULO 31** - Plus de nocturnidad y plus de turnicidad.- El valor del plus de nocturnidad y plus de turnicidad es el que para cada categoría profesional se pacta y figura en las columnas VI y V de la tabla I de este convenio.

El plus de nocturnidad será percibido por todos y cada uno de los productores que hubiesen de realizar jornada completa de trabajo en horas nocturnas. Si la jornada no fuese completa se percibirá proporcional al tiempo trabajado.

El plus de turnicidad será percibido por los productores que realicen su trabajo en régimen de turnos, es decir, de 6 a 14 horas, 14 a 22 horas o 22 a 6 horas. Si la jornada no fuese completa se percibirá proporcional al tiempo trabajado.

**ARTICULO 32** - Plus de transporte.- El concepto retributivo denominado plus de transporte se establece en la cuantía señalada en la columna VII de la tabla I de este convenio.

**ARTICULO 33** - Plus de absentismo.- En base a las peculiaridades organizativas de C.C.S.A., y atendiendo a sus características de trabajo en ciclo ininterrumpido, alto grado de mecanización y la línea de producción y habida cuenta de que un descenso en el absentismo laboral produce un aumento en la producción, se establece el denominado plus de absentismo, que se percibirá en forma lineal de acuerdo con la fórmula recogida en el anexo I de este convenio.

**ARTICULO 34** - Gratificaciones extraordinarias.- Las gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad serán

retribuidas con treinta días del promedio diario obtenido por cada trabajador por los siguientes conceptos:

Salario base, antigüedad, plus convenio, complemento personal individual, plus de nocturnidad, plus de turnicidad, plus jefe de equipo y plus de transporte.

El tiempo de incapacidad laboral transitoria sufrido por cada trabajador durante el semestre anterior a la fecha de devengo de cada una de estas dos gratificaciones extraordinarias, no supondrá ninguna minoración en la cuantía de las mismas.

**ARTICULO 35** - Gratificación especiales.- En Junio la empresa abonará, en concepto de gratificación especial no condicionada, una cantidad equivalente al 3,5% de la suma de la cuantía anual de los siguientes conceptos:

Salario base, antigüedad, plus convenio, complemento personal individual, gratificaciones extraordinarias Junio y Navidad, plus de nocturnidad, plus de turnicidad, plus jefe de equipo, plus de transporte, plus de absentismo y plus de polivalencia calculados teóricamente en ese momento.

Como participación de los trabajadores en los posibles beneficios que la empresa pudiera obtener a lo largo de la vigencia del presente convenio, se abonará, en concepto de gratificación de beneficios condicionada, una cantidad equivalente al 3% de la suma de la cantidad anual de los conceptos señalados en el párrafo anterior.

Esta gratificación especial no se abonará cuando los beneficios netos alcanzados por C.C.S.A. sean inferiores al 5% sobre las ventas brutas. El criterio de determinación de tales cifras de beneficios será, exclusivamente, la cuenta de resultados realizada por la Dirección de C.C.S.A., aprobada, en su momento, por la Junta General de Accionistas.

La fecha de devengo de la presente gratificación, será 31 de Diciembre.

Quedan excluidos de la aplicación del presente artículo los trabajadores señalados en la letra a) del artículo 2 del presente convenio.

**ARTICULO 36** - Vacaciones.- Salvo en los casos de condiciones más beneficiosas, concedidas a título personal, las vacaciones comprenderán treinta días naturales al año. Serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador por salarios, plus, primas, antigüedad, tóxicos, penosos o peligrosos en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

**ARTICULO 37** - Plus de distancia.- El plus establecido en el artículo 4 de la Orden de 10 de Febrero de 1958 se fija en 7,42 pesetas el kilómetro.

**ARTICULO 38** - Plus de Polivalencia.- La Comisión de Polivalencia seguirá sus estudios hasta el 31-4-89, cuyos resultados tendrán efectos económicos desde el 1 de Enero de 1989.

El importe del mencionado plus será de 38.700 pesetas año distribuidas en 12 pagas mensuales.

**ARTICULO 39** - Horas extraordinarias.- La retribución de las horas extraordinarias se ajustará a los valores establecidos en la tabla II del presente convenio.

Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

- Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como de riesgo de pérdida de materias primas: realización.
- Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando la distribución por secciones. Asimismo en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

**ARTICULO 40** - Revisión salarial 1989.- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I.N.E., registrara al 31 de Diciembre de 1989, un incremento superior al 6%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate, oficialmente, dicha circunstancia en el exceso sobre la cifra pactada.

Tal incremento se abonará con efecto de 1 de Enero de 1989, tomándose como referencia los salarios o tablas vigentes a 31-12-88.

**ARTICULO 41** - Incremento salarial para 1990.- El incremento salarial para 1990 será del 6% sobre las percepciones pactadas en convenio para 1989.

**ARTICULO 42** - Revisión 1990.- En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E.,

registrara al 31 de Diciembre de 1990 un incremento superior al 4,5% se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate, oficialmente, dicha circunstancia en el exceso sobre la cifra pactada para 1990.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de Enero de 1990, tomándose como referencia los salarios vigentes a 31 de Diciembre de 1989.

## CAPITULO VI

### ACCION SOCIAL

**ARTICULO 43** - Ropa de trabajo y equipos de seguridad.- Se estará a lo establecido en la legislación laboral vigente y costumbre actual.

**ARTICULO 44** - Servicio de transporte.- La empresa tiene concertada, con una empresa de transporte, la recogida del personal desde los distintos puntos de la población, con sus respectivas paradas, al objeto de facilitar la llegada al centro de trabajo a la hora de inicio de la jornada laboral.

Se establecen como salidas oficiales:

- Autobús número 1: Paseo de la Constitución número 6 (Saeta).
- Autobús número 2: El Portillo.

Asimismo, la empresa facilitará el retorno del personal a la salida del trabajo a los puntos de partida, mediante autobuses concertados con la misma empresa que realiza el transporte de entrada al trabajo, todo ello sin aportación económica alguna por parte de los productores.

En ningún caso este tipo de desplazamiento se considerará jornada de trabajo o tiempo extraordinario de trabajo, sin que por ningún concepto dé lugar a indemnización alguna.

Este artículo sólo tendrá aplicación práctica durante la vigencia de este convenio, a excepción hecha de las salidas oficiales, que en el futuro solo podrán ser modificadas por acuerdo de ambas partes.

Se crea una comisión paritaria que estudie la posible mejora de itinerarios y elevar el resultado a Dirección.

**ARTICULO 45** - Servicio de cafetería-comedor.- Durante el periodo de vigencia de este convenio, y para el personal con horario de turno central, el coste de la comida de mediodía estará establecido en 45 pesetas más IVA, por comida y persona, mediante el uso del oportuno vale blanco, siendo absorbida por la empresa la diferencia hasta el coste total del servicio.

Se crea una comisión paritaria, formada por tres representantes de los trabajadores y tres de la empresa.

Esta comisión tendrá como fines:

- Recoger y estudiar cuantas propuestas o quejas hagan los usuarios de dichos servicios.
- Elaborar informes sobre cualquier tema que afecte a los servicios de cafetería y comedor.
- Entender, con carácter previo, de las subidas de precios, cuando el momento o situación lo justifiquen.
- Velar por la calidad, cantidad y variedad de las comidas.
- Poner en práctica cuantas medidas sean precisas para un mejor funcionamiento de los servicios.

**ARTICULO 46** - Servicio Médico de empresa.- Se estará a lo establecido por la legislación vigente.

**ARTICULO 47** - Atenciones sociales:

#### 1.- Atenciones sociales.

- Se constituye un fondo de protección social y promoción cultural con el importe que resulte de la aportación de 100 pesetas mensuales, a descontar de la nómina de cada trabajador de C.C.S.A.

La administración y destino del mencionado fondo será competencia exclusiva del Comité de Empresa.

A esta aportación quedarán obligados todos los trabajadores afectados por el ámbito personal de este convenio.

- La empresa seguirá manteniendo la filiación a todos los trabajadores en el economato, en las mismas condiciones del anterior convenio.
- Se establece un plus de matrimonio, consistente en la aportación económica necesaria, por parte de la empresa, para la instalación del teléfono o, en caso de imposibilidad de la misma, un regalo equivalente a su importe.
- Se dota al fondo de asistencias especiales con la cantidad de 400.000 pesetas, destinadas al pago de ayuda para educación especial o rehabilitación de los hijos de los trabajadores de C.C.S.A., que se encuentren en tal situación. Para la determinación de quién se encuentra en tal situación se seguirán los criterios y baremos

utilizados por el servicio sanitario de la Seguridad Social.

El pago de las ayudas se realizará a la presentación de la factura o justificante de los gastos realizados por dicha educación especial o rehabilitación.

Al comienzo de cada año y en base al número de trabajadores con hijos en tal situación, se realizará una previsión de la distribución de la cuantía a pagar por este concepto.

- e) Con el propósito de facilitar el disfrute de vacaciones fuera de la residencia habitual a los trabajadores fijos de C.C.S.A., la empresa aporta al fondo de vacaciones la cantidad de 3.570.937 pesetas por todos los conceptos.

Para el personal eventual de C.C.S.A. se concede la cantidad de 1.000.000 pesetas tomando como base 170 personas.

El Comité de Empresa, que administrará en exclusiva dichos fondos, decidirá la forma y el modo de empleo de esta cantidad, cumpliendo siempre el fin mencionado, del que deberá dar cuenta a la Dirección de C.C.S.A.

- f) A fin de facilitar el mejor cumplimiento de la jornada laboral por parte de la mujer trabajadora en C.C.S.A., la empresa subvencionará con 4.828 pesetas en concepto de ayuda para guardería por cada hijo menor de seis años a aquellas empleadas o empleados viudos que realicen el total de la jornada laboral completa.
- g) En concepto de becas de formación, C.C.S.A., concederá durante 1989 un total de 2.300.000 pesetas con destino al personal fijo e hijos de los mismos.

Para el personal eventual se concede la cantidad de 250.000 pesetas.

La distribución de estas becas se realizará mediante comisión paritaria empresa-trabajadores.

- h) Se constituye un fondo de asistencia a los procesos de Incapacidad Laboral Transitoria cuyo objeto será ayudar, económicamente, a los trabajadores de C.C.S.A. durante tal proceso. El fondo se nutre con la cantidad resultante de aplicar un 7% a la cantidad total mensual que se haya obtenido como plus de absentismo regulado en el Anexo II del presente convenio.

La distribución de este fondo será competencia del Comité de Empresa que queda obligado a informar mensualmente de las ayudas concedidas a la Dirección de C.C.S.A.

El Comité de Empresa podrá proponer a la Dirección de C.C.S.A. trasvases de parte del 7% señalado al pago del plus de absentismo cuando el incremento del mismo así lo aconseje.

## 2 - Ambito personal.

El presente artículo no será de aplicación a los grupos de trabajadores señalados en la letra a) del artículo 2 del presente convenio.

**ARTICULO 48 - Seguro de vida.-** Se establece un seguro de vida que cubrirá la cantidad de 4.000.000 de pesetas en caso de muerte o invalidez absoluta de cualquiera de los trabajadores fijos de la empresa. La prima de este seguro correrá a cuenta de la empresa en su totalidad.

En base a las peculiaridades que configuran el presente artículo el mismo no será de aplicación a los grupos de trabajadores señalados en la letra b) del artículo 2 del presente convenio.

Se crea una comisión paritaria que reuna información durante el año 1989, para estudiar la posibilidad de reconvertir el mismo en un seguro mixto de vida/jubilación y siempre que el cosoto sea similar para la empresa.

**ARTICULO 49 - Jubilación especial a los 64 años.-** La Dirección de C.C.S.A., a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, se compromete a estudiar cada caso concreto que se presente en el seno de la empresa de trabajadores que con 64 años de edad deseen jubilarse, con las condiciones señaladas en la mencionada legislación, obligándose a sustituir a tal trabajador, por otro que reúna los requisitos señalados en dicha legislación, si después del estudio de cada caso la decisión empresarial resulta afirmativa.

**ARTICULO 50 - Jubilación anticipada.-** Todo el personal que, reuniendo las condiciones de edad que en este artículo se relatan, decida jubilarse anticipadamente a la edad de 65 años recibirá la siguiente gratificación:

Jubilación a los 64 años 1 Mensualidad  
 Jubilación a las 63 años 1,5 Mensualidad  
 Jubilación a los 62 años 2 Mensualidades  
 Jubilación a los 61 años 2,5 Mensualidades  
 Jubilación a los 60 años 3 Mensualidades

**ARTICULO 51 - Transformación de contratos eventuales a fijos.-** La empresa se compromete durante la vigencia de este convenio a sustituir, con personal eventual, el mismo número de trabajadores que jubilaciones se produzcan, pasando los mismos a la plantilla fija.

**ARTICULO 52 - Formación profesional.-** La empresa seguirá manteniendo cursos de formación específica en todas aquellas áreas que las nuevas tecnologías o implantación de nuevas máquinas así lo demanden, de forma que redunden en beneficio tanto del trabajador como de la empresa.

El Comité recibirá información de los cursos a impartir y las personas afectadas por los mismos.

## CAPITULO VII

### DERECHOS SINDICALES

La Dirección de C.C.S.A. admite la conveniencia de considerar a los sindicatos debidamente implantados en su empresa como elementos básicos y consustanciales para afrontar, a través de ellos, además de por otros métodos, las necesarias relaciones entre trabajadores y empresario.

De igual forma declara respetar las atribuciones que por Ley tenga conferidas el Comité de Empresa.

A los efectos anteriores, la Dirección de esta compañía respetará el conjunto de derechos conferidos por la Constitución y el ordenamiento laboral a todos los trabajadores y, concretamente, el que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello fuera de horas de trabajo y sin que perturbe la normal actividad de la empresa.

También pondrá a disposición de los sindicatos debidamente implantados un lugar adecuado donde puedan insertar comunicaciones, con el solo requisito de dirigir copias de las mismas, previamente, a la Dirección o titularidad del centro.

El delegado sindical deberá ser necesariamente trabajador en activo de la empresa y designado de acuerdo con los estatutos de la central o sindicato que represente. Será, preferentemente, miembro del Comité de Empresa.

Funciones de los delegados sindicales:

1. Representar y defender los intereses del sindicato que representa y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la Dirección de C.C.S.A.
2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de interpretación, con voz pero sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.
3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el presente convenio colectivo a los miembros del Comité de Empresa, excepto por lo que respecta a las acumulaciones del crédito de horas mensuales retribuidas.
4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados del sindicato.
5. Serán asimismo informados y oídos por la empresa con carácter previo:
  - a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados del sindicato.
  - b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
  - c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.
7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato, cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.
8. En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.
9. Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.
10. Cuota sindical - A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales o sindicatos, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la

ejercicio de sus funciones, ni dentro de los dos años siguientes a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

- b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causas o en razón del desempeño de su representación.
- c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.
- d) Dispondrán del crédito de cuarenta horas mensuales retribuidas por todos los conceptos, excepto el presidente y secretario del Comité, que dispondrán de un crédito de cincuenta y cinco horas.
- e) Prácticas antisindicales - En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales se estará a lo dispuesto en las leyes.
- f) Asambleas - La Dirección de C.C.S.A. autorizará la celebración de una asamblea de los trabajadores en el centro de trabajo y durante las horas de trabajo, de acuerdo con las siguientes condiciones:
1. La petición de autorización deberá realizarse con un mínimo de cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación.
  2. La asamblea, en cualquier caso, tendrá una duración máxima de cuatro horas y se celebrará, necesariamente, en lunes.
  3. En todo lo no regulado respecto a asambleas se estará a lo que disponga la legislación vigente en cada momento.

#### CLAUSULA ADICIONAL

En todo lo no previsto expresamente en este convenio se estará a lo establecido en la Legislación vigente

#### PERMISOS, LICENCIAS Y FACILIDADES PARA ESTUDIOS

- A) Licencias y permisos retribuidos:
1. La empresa concederá licencias recogidas en los cuadros que se incluyen en este artículo.
  2. El trabajador deberá avisar con la posible antelación a su mando inmediato, al objeto de adoptar medidas y facilitarle la oportuna licencia o permiso.
- Para la obtención de licencia de matrimonio es preciso que el trabajador la solicite, al menos, con cinco días de antelación a la fecha del comienzo de su disfrute, a fin de no producir entorpecimientos en la buena marcha de los servicios y determinación del sustituto, si procede.
3. El trabajador deberá presentar justificación suficiente del motivo alegado para el disfrute de la licencia o permiso concedido o a conceder.
  4. En casos muy excepcionales, la empresa concederá licencias o permisos por tiempo superior al señalado, determinándose en ese momento las condiciones con que se conceda cada uno de ellos.

- B) Permisos para exámenes - La empresa concederá los permisos necesarios, por el tiempo máximo de diez días al año, a los trabajadores que se inscriban en cursos organizados en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico, a tenor de la Ley General de Educación, así como a los que concurren a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos.

Los permisos anteriormente indicados tendrán por finalidad la concurrencia a exámenes parciales o finales. El cómputo de los días a los efectos indicados en los artículos anteriores podrá hacerse por horas,

cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

11. Tendrán derecho a una excedencia, sin retribución, por motivos sindicales, con derecho a la reincorporación inmediata al término de la misma. En cualquier caso la excedencia deberá tener una duración superior al año.

De los Comités de Empresa.

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por la Ley, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:
  - A) Ser informado por la Dirección de la empresa.
    - a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.
    - b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y cuantos documentos se den a conocer a los socios.
    - c) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.
    - d) En función de la materia de que se trata:
      1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
      2. Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
      3. La Dirección de C.C.S.A. facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.
      4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido.
      5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.
  - B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
    - a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.
    - b) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.
    - c) Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.
    - d) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
    - e) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que se señale, expresamente, el carácter reservado.
    - f) El Comité velará no solo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo:
2. Garantías:
  - a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el

Quando concurren varios trabajadores de igual categoria y especialidad solicitando el cambio de turno, se concederá preferencia al de mayor antigüedad en la empresa.

D) Donación de sangre - Las licencias por este concepto se concederán normalmente para la segunda mitad de la jornada, en las condiciones que se establecen en el cuadro de licencias.

Las donaciones que hayan de realizarse en otro momento de la jornada, por aviso médico urgente, darán lugar a licencia por el resto de la jornada, debiendo acreditar

el donante, posteriormente, la urgencia por justificante expedido por el centro sanitario correspondiente.

E) Licencias o permisos no retribuidos - En caso extraordinario, debidamente acreditado, se podrán conceder licencias por el tiempo que sea preciso sin percibo de haberes.

F) Solicitud de permisos o licencias - Con la posible antelación y previsión se solicitarán los permisos o licencias en el impreso correspondiente, por duplicado, que firmará el trabajador peticionario y lo presentará a su jefe inmediato, el cual le devolverá la copia con el recibi firmado y hará llegar el original, por conducto jerárquico, con los oportunos informes, al jefe correspondiente, quién, por delegación de la Dirección, concederá o denegará el permiso o licencia solicitados, contestando a la solicitud en el plazo más breve posible y con un máximo de tres días laborables (según el calendario de empresa en el servicio correspondiente). De no contestar en tal plazo se considerará concedida la licencia o permiso solicitado.

G) Finalidad de la concesión de permisos o licencias.- Las licencias y permisos retribuidos se concederán únicamente para el cumplimiento de los fines que lo motiven, de suerte que si dichos fines fueran cumplidos dentro de un periodo de inactividad laboral, cualquiera que sea su causa, no podrá solicitarse la expresada concesión una vez reintegrado el productor al trabajo, ni tendrá derecho a reclamar compensación por tal concepto.

considerando cada día, a estos efectos, de ocho horas. La fracción de hora inferior a treinta minutos se desprejará y la superior a los indicados treinta minutos se computará como hora completa.

El disfrute del indicado derecho no comportará para el trabajador alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales.

C) Turno más favorable para estudios - La empresa procurará acoplar al trabajador en cualquier turno que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares, de acuerdo con los siguientes condicionantes:

1. Que el trabajador trabaje a dos o más turnos (o en turno fijo con posibilidad de ser adscrito a un turno distinto de acuerdo con las necesidades del servicio).
2. Que esté inscrito en un curso de un centro oficial o reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico, a tenor de la Ley General de Educación, o que concurra a oposiciones para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos.
3. Que el horario de clases exija trabajar a un solo turno.
4. Que no exista otro curso igual al que pueda acudir, compatibilizando las clases con el trabajo, previa consulta al trabajador.
5. Que asista efectivamente al curso.
6. La adscripción al turno fijo será únicamente precisa para el periodo que dura el curso.
7. Los trabajadores que habiendo solicitado trabajar a un solo turno no hayan sido adscritos a él, figurarán en las relaciones que al efecto se confeccionen y que se publicarán en todos los tablones de anuncios.

A tenor de estas listas, los trabajadores que lo deseen podrán pedir cambio de turno con aquellos que lo solicitaron por razones de estudio y ostenten la misma categoría o nivel y especialidad, conservando, en este caso, el plus de turnicidad que viniesen percibiendo.

ANEXO I

CUADRO DE LICENCIAS

Condiciones:

a) Los conceptos de devengo son únicamente, salario base, plus convenio, plus de jefe de equipo, antigüedad y plus de turnicidad.

b) Los permisos se conceden únicamente para cumplir el motivo por el que se solicitan.

Motivo	Tiempo	Lugar desplazamiento			Justificante	Observaciones
		Misma provincia	Provincia limítrofe	Otra provincia		
Fallecimiento: Padres, abuelos, hijos, nietos, conyuge, hermanos políticos, padres políticos, hijos políticos, abuelos políticos.	Tres días laborables	Tres días laborables	Cuatro días laborables	Cinco días naturales	Documento probatorio	
Enfermedad grave: Padres, abuelos, hijos, nietos, conyuge, hermanos, hermanos políticos, padres políticos hijos políticos y abuelos políticos.	Dos días naturales	Dos días naturales	Tres días naturales	Cuatro o cinco días naturales	Certificado medico	
Anginas hijo	Un día laborable				Certificado medico	
Alumbramiento esposa	Dos días laborables	Dos días laborables	Tres días naturales	Cuatro o cinco días naturales	Libro de familia	
Matrimonio trabajador	Quince días naturales				Libro de familia	
Matrimonio: Hijos, hermanos, hermanos políticos, padres y padres políticos.	Un día natural				Documento probatorio	
Traslado domicilio habitual (enseres)	Un día natural				Documento probatorio	

SECCION SEXTA

Concepto	Detalle	Documento	Observaciones
Consulta especialista SOE prescrita cabecera.	Tiempo necesario	Documento probatorio	
Otras consultas medicas.	16 horas año o 4 horas dia	Documento probatorio	
Incapacidad laboral transitoria.	Una vez al año. Tres dias 100%	Documento probatorio	
Accidente trabajo.	Dia accidente 100%	Documento probatorio	
Lactancia.	En 9 meses 1/2 hora dia.		
Cargos publicos.	Tiempo necesario hasta limite legal, si existe.	Documento probatorio	El devengo se realizara siempre que el cargo publico no conlleve aparejado retribucion del mismo.
Elecciones.	Tiempo necesario	Documento probatorio	
Tribunal ordinario, testigo.	Tiempo necesario	Documento probatorio	
Magistratura, testigo, demandante.	Tiempo necesario	Documento probatorio	
Donacion sangre.	Tiempo necesario	Documento probatorio	Visto bueno medico empresa.
Otras licencias.			La empresa podra conceder otras licencias en causas extraordinarias sin retribucion alguna.

ANEXO II

PLUS DE ABSENTISMO

A fin de mantener y mejorar los indices de absentismo producidos por la plantilla de C.C.S.A., siguiendo las pautas marcadas por los convenios y acuerdos precedentes, donde el absentismo quedaba regulado, la percepción de este plus queda sujeta a los siguientes condicionantes:

1. Se destina la cantidad de 1.917.639 pesetas a retribuir el indice de absentismo de 3,3.
2. El indice de absentismo se calculará de acuerdo con los ratios que viene empleando C.C.S.A., para la determinación de este indice, con excepción de los siguientes conceptos: permisos retribuidos, excepto matrimonio, citación oficial, accidente y ausencias derivadas de hospitalización.
3. Este plus será percibido en los meses naturales del año, sin que tenga, por tanto, repercusión en las pagas extraordinarias de Julio y Navidad.
4. La determinación de los indices de absentismo se computará en base a los dias transcurridos entre las fechas de cierre de nómina de un mes con respecto al anterior, interviniendo en el cálculo el Comité de Empresa.
5. Para la determinación de la cantidad a percibir por este concepto se tendrán en cuenta las siguientes bases de cálculo:

a) A un absentismo superior al indice 5,3 corresponde la cantidad de cero pesetas.

- b) A un absentismo igual al indice 5,3 corresponde la cantidad de 1.065.369 pesetas.
  - c) A cada décima de mejora en el indice de absentismo inferior a 5,3 corresponde la cantidad mensual de 42.613 pesetas. De tal manera que a un absentismo igual al indice 3,3 corresponden 1.917.639 pesetas.
  - d) Las mejoras que se produzcan sobre el indice 3,3 tendrán una repercusión económica igual a la señalada en el apartado c).
  - e) La cantidad total mensual obtenida se repartirá, linealmente, a todos los trabajadores, realizándose el cálculo de manera que aquellos trabajadores que causen absentismo no cobren nada durante el tiempo que están produciendo el mencionado absentismo.
  - f) La cantidad señalada en este anexo guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad respecto al número de personas que sirvió para determinar la cuantía del plus en su inicio, es decir 336 personas, por lo que esta cantidad se incrementará o disminuirá en esta proporción en función del número de personas que esten afectadas por el presente plus.
6. Quedan excluidos, a efectos de cálculo y devengo del presente plus, directores, jefes de departamento y jefes de sección.

T A B L A I

CATEGORIAS	S.BASE	P.CONVENIO	TOTAL DIA/MES	TOTAL ANUAL	P.TURNO	P.NOCHE	TRANSPORTE
	I	II	III	IV	V	VI	VII
Peon	1.790	1.304	3.094	1.314.886	229	1.090	65
Especialista D	1.790	1.428	3.217	1.367.427	229	1.090	65
Especialista C	1.790	1.548	3.338	1.418.597	229	1.090	65
Especialista B	1.790	1.668	3.458	1.469.767	229	1.090	65
Especialista A	1.790	1.789	3.579	1.520.937	229	1.090	65
Especialista AA	1.790	1.914	3.703	1.573.934	229	1.090	65
Especialista Comprobador	1.790	1.914	3.703	1.573.934	229	1.090	65
Aprendiz primer año	1.072	786	1.858	789.480	0	0	65
Aprendiz segundo año	1.251	917	2.168	921.517	0	0	65
Aprendiz tercer año	1.539	935	2.475	1.051.726	0	0	65
Oficial tercera	1.790	2.010	3.800	1.615.053	229	1.090	65
Oficial segunda	1.790	2.137	3.927	1.668.964	229	1.090	65
Oficial primera	1.790	2.262	4.052	1.721.962	229	1.090	65
Vigilante	53.694	42.991	96.686	1.353.597	229	1.090	1.969
Aux.Administ.(entrada)	53.694	41.489	95.183	1.332.557	229	1.090	1.969
Aux.Administrativo	53.694	48.049	101.743	1.424.407	229	1.090	1.969
Oficial segunda administ.	54.922	58.302	113.223	1.585.126	229	1.090	1.969
Oficial primera administ.	57.750	74.496	132.247	1.851.451	229	1.090	1.969
Auxiliar organizacion	53.694	48.050	101.744	1.424.422	229	1.090	1.969
Tecnico proceso	62.033	75.788	137.820	1.929.485	229	1.090	1.969
A.T.S.	73.371	61.165	134.536	1.883.508	229	1.090	1.969
Chofer turismo (entrada)	53.694	51.329	105.023	1.470.325	229	1.090	1.969
Chofer turismo	53.694	69.368	123.062	1.722.864	229	1.090	1.969
Analista segunda(entrada)	53.694	51.329	105.023	1.470.325	229	1.090	1.969
Analista segunda	53.694	59.530	113.224	1.585.141	229	1.090	1.969
Almacenero (entrada)	53.694	51.329	105.023	1.470.325	229	1.090	1.969
Almacenero	53.694	66.087	119.781	1.676.931	229	1.090	1.969
Analista primera (entrada)	55.999	59.480	115.479	1.616.701	229	1.090	1.969
Analista primera	55.999	63.782	119.781	1.676.931	229	1.090	1.969
Tecnico org. segunda	54.922	58.302	113.223	1.585.126	229	1.090	1.969
Tecnico org.primer a (entrada)	55.999	71.024	127.023	1.778.323	229	1.090	1.969
Tecnico org.primer a	55.999	90.704	146.703	2.053.843	229	1.090	1.969
Delin. proyectista (entrada)	62.033	69.226	131.259	1.837.620	229	1.090	1.969
Delin. proyectista	62.033	82.346	144.379	2.021.305	229	1.090	1.969
Supervisor (entrada)	54.606	83.215	137.820	1.929.485	229	1.090	1.969
Supervisor	54.606	83.633	138.239	1.935.340	229	1.090	1.969
Jefe segunda admin.(entrada)	61.915	79.186	141.100	1.975.403	229	1.090	1.969
Jefe segunda admin.	61.915	85.744	147.659	2.067.223	229	1.090	1.969
Maestro taller (entrada)	57.747	80.824	138.571	1.939.990	229	1.090	1.969
Maestro taller	57.747	86.632	144.379	2.021.305	229	1.090	1.969
Perito (entrada)	73.371	65.200	138.571	1.939.990	229	1.090	1.969
Perito	73.371	71.008	144.379	2.021.305	229	1.090	1.969
Ingeniero/Licenc.(entrada)	75.783	84.991	160.774	2.250.833	229	1.090	1.969
Ingeniero/Licenc.	75.783	101.391	177.174	2.480.436	229	1.090	1.969
Jefe primera administrat.	65.000	94.289	159.289	2.230.049	229	1.090	1.969
Jefe segunda organizacion	61.915	85.741	147.656	2.067.178	229	1.090	1.969
Jefe primera organizacion	62.033	88.025	150.058	2.100.814	229	1.090	1.969
Contraestrate	62.033	75.788	137.820	1.929.485	229	1.090	1.969
Tecnico electronico	62.033	75.788	137.820	1.929.485	229	1.090	1.969

TABLA II

CATEGORIAS	SIN TURNO	CON TURNO
Peon	1.249	1.434
Especialista D	1.409	1.594
Especialista C	1.439	1.631
Especialista B	1.482	1.668
Especialista A	1.516	1.700
Especialista AA	1.553	1.736
Especialista Comprobador	1.553	1.736
Oficial tercera	1.574	0
Oficial segunda	1.621	0
Oficial primera	1.781	1.980
Vigilante	0	1.631
Aux.Administ.(entrada)	0	0
Aux.Administrativo	1.415	0
Oficial segunda administ.	1.576	0
Oficial primera administ.	1.781	0
Auxiliar organizacion	0	0
Tecnico proceso	0	0
A.T.S.	0	2.112
Chofer turismo (entrada)	0	0
Chofer turismo	1.375	0
Analista segunda(entrada)	0	0
Analista segunda	1.567	0
Almacenero (entrada)	0	0
Almacenero	1.631	0
Analista primera (entrada)	0	0
Analista primera	1.781	0
Tecnico org. segunda	1.576	0
Tecnico org.primer(entrada)	0	0
Tecnico org.primer	0	0
Delin. proyectista (entrada)	0	0
Delin. proyectista	0	0
Supervisor (entrada)	0	0
Supervisor	1.868	2.062
Jefe segunda admin.(entrada)	0	0
Jefe segunda admin.	1.914	0
Maestro taller (entrada)	0	0
Maestro taller	0	0
Perito (entrada)	0	0
Perito	0	0
Ingeniero/Licenc.(entrada)	0	0
Ingeniero/Licenc.	0	0
Jefe primera administrat.	0	0
Jefe segunda organizacion	0	0
Jefe primera organizacion	0	0
Contraaestre	0	0
Tecnico electronico	1.868	0

## SECCION SEXTA

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 28.690

Han sido elevadas a definitivas las aprobaciones iniciales del presupuesto municipal y de la plantilla de personal del Ayuntamiento para el ejercicio de 1989.

En cumplimiento de los artículos 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y 127 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se publican en los anexos de este anuncio el presupuesto municipal resumido por capítulos y la plantilla de personal de forma íntegra.

La Almunia de Doña Godina, 20 de abril de 1989. — El alcalde, Fernando Monteagudo Aznar.

## Presupuesto municipal

## Gastos

## A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 71.805.739.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 45.259.149.
3. Intereses, 8.840.847.
4. Transferencias corrientes, 5.041.840.

## B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 77.462.880.
7. Transferencias de capital, 10.291.544.
8. Variación de activos financieros, 300.000.
9. Variación de pasivos financieros, 5.068.132.

Total gastos, 223.710.131 pesetas.

## Ingresos

## A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 26.381.220.
2. Impuestos indirectos, 7.361.261.
3. Tasas y otros ingresos, 39.759.380.
4. Transferencias corrientes, 43.600.000.
5. Ingresos patrimoniales, 2.946.560.

## B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 8.264.550.
7. Transferencias de capital, 33.498.193.
8. Variación de activos financieros, 300.000.
9. Variación de pasivos financieros, 61.598.967.

Total ingresos, 223.710.131 pesetas.

## Plantilla de personal

## A) Funcionarios de carrera

## Denominación de la plaza, número de plazas, grupo, escala, subescala, clase, categoría y observaciones

- Secretario. 1. A. Habilitación nacional. Secretaria. —. Entrada. Vacante.  
 Interventor. 1. A. Habilitación nacional. Intervención-Tesorería. —. Entrada. Vacante.  
 Oficial técnico administrativo (a extinguir). 1. B. Administración general. Técnica.  
 Administrativo. 2. C. Administración general. Administrativa.  
 Auxiliar. 2. D. Administración general. Auxiliar. —. —. Una vacante.  
 Ordenanza. 1. E. Administración general. Subalterna.  
 Alguacil voz pública. 1. E. Administración general. Subalterna.  
 Conserje. 2. E. Administración general. Subalterna.  
 Auxiliar Policía municipal. 1. E. Administración especial. Servicios especiales. Policía local. Auxiliar Policía municipal.  
 Maestro de obras. 1. D. Administración especial. Servicios especiales. Oficios. Maestro.  
 Operario de obras. 2. E. Administración especial. Servicios especiales. Oficios. Operario.  
 Operario servicios múltiples. 2. E. Administración especial. Servicios especiales. Oficios. Operario.  
 Operario electricista-fontanero. 1. E. Administración especial. Servicios especiales. Oficios. Operario.  
 Operario de limpieza. 1. E. Administración especial. Servicios especiales. Oficios. Operario.

## B) Personal laboral fijo

- Una auxiliar administrativa. (Excedente hasta el 14 de agosto de 1989.)  
 Una bibliotecaria.

## C) Personal laboral temporal

*Denominación puesto de trabajo, número de puestos, titulación exigida, duración contrato y observaciones*

Arquitecto técnico. 1. Diplomado universitario. 3 años. Fin contrato, 30 de junio de 1991.

Monitores educación. 2. Diplomado universitario. 9 meses. Fin contrato, 15 de junio de 1989.

Puericultoras. 2. Diplomado universitario. 7 meses. Fin contrato, 30 de junio de 1989.

Asistente social. 1. Diplomado universitario. 12 meses. Fin contrato, 31 de diciembre de 1989.

Auxiliar administrativa. 1. Graduado escolar. 3 años. Fin contrato, 31 de enero de 1990.

Oficial de obras. 1. —. Indeterminado. Vacante.

Peón de obras. 4. —. Indeterminado. Contrato de obra o servicio determinado.

Limpiadoras. 6. —. Indeterminado. Contrato de obra o servicio determinado.

Operario instalaciones deportivas. 1. —. 5 meses. Vacante.

Empleado guardarropa instalaciones deportivas. 1. —. 5 meses. Vacante.

Socorristas acuáticos. 2. —. 2-3 meses. Vacantes.

Conductor vehículo recogida basuras. 1. —. Indeterminado. Contrato obra o servicio determinado.

Operario recogida de basuras. 2. —. Indeterminado. Contrato de obra o servicio determinado.

## Resumen:

Número total de funcionarios de carrera, 19.

Número total de personal laboral fijo, 2.

Número total de personal laboral temporal, 25.

Total, 46.

## TARAZONA

Núm. 28.082

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de abril de 1989, acordó convocar concurso-oposición libre para la provisión por funcionario de carrera de una plaza de cabo de la Policía local, incluida en la oferta pública de empleo de 1989, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> *Objeto de la convocatoria.* — Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de cabo de la Policía local, perteneciente a la plantilla de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, correspondiente al grupo D y con las retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

A dicha vacante se añadirán las existentes en la fecha de celebración de las pruebas.

2.<sup>a</sup> *Condiciones y requisitos de los aspirantes.* — Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

a) Ser español.  
b) Haber cumplido los 18 años de edad, sin exceder de aquellos en que falten, al menos, diez para la jubilación forzosa por edad, compensándose el exceso del límite máximo de edad con los servicios prestados a la Administración local.

c) Estar en posesión del título de graduado escolar, formación profesional del primer grado o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad previstos en la legislación vigente.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

g) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

3.<sup>a</sup> *Instancias.* — Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición y en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo que determina el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril, se dirigirán al Ilmo. señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, presentándose en el Registro General de éste o en cualquiera de las formas que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante el plazo de veinte días naturales, a partir del

siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

A la instancia se acompañará:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad debidamente compulsada.

b) Carta de pago acreditativa de haber abonado en la Depositaria municipal el importe de los derechos de examen o resguardo del giro postal o telegráfico de su abono.

Los citados derechos sólo serán devueltos a quienes no fueran admitidos a las pruebas de selección por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en las mismas.

c) Justificantes de los méritos aportados por el aspirante para la fase de concurso.

4.<sup>a</sup> *Admisión de los aspirantes.* — Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, declarará aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se indicará el plazo de subsanación que por diez días se concede a los aspirantes excluidos, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la misma resolución se incluirá la composición nominal del tribunal, y fecha y hora de comienzo de los ejercicios.

La publicación de dicha resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia* será determinante de los plazos, a efectos de posibles impugnaciones, recursos o recusaciones. De no producirse éstos, la lista de aspirantes admitidos y excluidos y la composición del tribunal se elevarán a definitivas sin necesidad de nueva publicación.

5.<sup>a</sup> *Tribunal calificador.* — Juzgará los ejercicios de la oposición y los méritos de la fase de concurso y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación municipal o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del profesorado oficial, designado por la Delegación Territorial del Instituto de Estudios de Administración Local; un representante de la Diputación General de Aragón; un funcionario de carrera, designado por la Corporación, y un representante de los trabajadores.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El tribunal quedará constituido, además, con los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, no pudiendo constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

Los miembros del tribunal habrán de abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Todos los miembros del tribunal tendrán voz y voto, excepto el secretario, que tendrá voz, pero no voto, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del que actúe como presidente.

La actuación del tribunal deberá ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante lo cual el tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Por la concurrencia a las sesiones de selección que comporta la convocatoria, los respectivos miembros del tribunal tendrán derecho a la percepción de asistencias.

6.<sup>a</sup> *Fase de oposición.* — Constará de los siguientes ejercicios:

*Primer ejercicio (pruebas físicas).* — Consistirá en la realización de:

a) Sato de longitud de 4,30 metros para los hombres y 3,50 metros para las mujeres, sobre foso de arena, con carrera. Se permitirán hasta tres intentos.

b) Salto de altura con los pies juntos. Se contará la diferencia mínima entre la altura de extensión y la alcanzada en el mejor de los tres intentos permitidos, debiendo ser de 50 centímetros para los hombres y de 40 centímetros para las mujeres. Se permitirán, como se ha mencionado, hasta tres intentos.

c) Levantamiento con las dos manos, desde el suelo a la vertical, y por tres veces consecutivas, de un peso de 40 kilos para los hombres y 25 kilos para las mujeres. Se permitirán hasta tres intentos.

d) Carrera libre de 1.500 metros en un tiempo máximo de 6 minutos para los hombres y 7,20 minutos para las mujeres.

*Segundo ejercicio.* — Consistirá en contestar, en un tiempo máximo de treinta minutos, a un cuestionario de preguntas sobre las distintas materias contenidas en el grupo I del programa incluido al final de las presentes bases (Derecho constitucional y administrativo).

*Tercer ejercicio.* — Consistirá en exponer oralmente dos temas sacados al azar, uno del apartado A y otro del B, del grupo II del programa incluido

al final de la presente convocatoria, durante un tiempo máximo de veinte minutos.

**Cuarto ejercicio.** — Consistirá en la resolución de dos casos prácticos, relacionados con las funciones de la plaza a cubrir, propuestos por el tribunal al comienzo del ejercicio, durante un tiempo máximo de dos horas. Para la realización de este ejercicio los aspirantes podrán utilizar y consultar textos legales.

**7.ª Práctica, desarrollo y calificación de la fase de oposición.** — La realización de aquellos ejercicios que no puedan realizarse simultáneamente por los aspirantes se iniciará por aquel cuyo primer apellido comience por la letra "A", siguiéndose a continuación por orden alfabético.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad. Aquellos aspirantes que no realicen su presentación a la hora señalada para dar comienzo a los ejercicios, salvo casos de fuerza mayor apreciados libremente por el tribunal, quedarán eliminados de la convocatoria.

Todos los ejercicios de la oposición serán eliminatorios y se calificarán de 1 a 10 puntos, excepto el primero que se calificará de apto o no apto, siendo necesario en éste, para obtener la calificación de apto, superar las cinco pruebas de que consta el ejercicio, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen la calificación de apto en el primer ejercicio y un mínimo de 5 puntos en los restantes.

Los ejercicios podrán realizarse en un día o sucesivos, consecutivos o no, a juicio del tribunal.

La calificación de los aspirantes en cada uno de los ejercicios (del segundo al cuarto) será igual a la suma de puntuaciones dada a cada aspirante por los miembros del tribunal asistentes, dividida por el número de éstos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

La puntuación definitiva y el orden de calificación estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de todos los ejercicios.

**8.ª Fase de concurso.** — Cada aspirante, al presentar su instancia, acompañará los justificantes que acrediten los méritos que en él concurren, que serán valorados por el tribunal, siendo preferentes los que figuran en el baremo que se incluye a continuación:

1. Titulación académica: Formación profesional de segundo grado o equivalente, 1 punto; ingeniero técnico, diplomado universitario, arquitecto técnico, formación profesional de tercer grado o equivalente, 2 puntos, y licenciado, 3 puntos.

2. Trabajos: Experiencia en puesto similar, 1 punto por año; experiencia en puesto de la subescala de guardia de la Policía local, 0,20 puntos por año; servicios prestados en las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, excluidos los anteriores y el servicio militar, 0,10 puntos por cada año.

3. Funcionario de Administración local, 2 puntos.

4. Funcionario de cualquier otra Administración pública, 1 punto.

5. Cursos, cursillos, trabajos o seminarios relacionados con el Cuerpo de la Policía local, debidamente justificados, hasta un máximo de 2 puntos. La puntuación obtenida en la fase de concurso se valorará con un porcentaje no superior al 30 % del total de puntos obtenidos en la fase de oposición por cada aspirante.

**9.ª Puntuación y propuesta de selección.** — Concluidas las pruebas de la fase de oposición y la valoración de méritos de la fase de concurso, el tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aspirantes por orden de puntuación.

Seguidamente, el tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, a la Presidencia de la Corporación, que, a su vez, formulará la correspondiente propuesta al Pleno.

**10.ª Presentación de documentos y nombramiento.** — El aspirante o aspirantes propuestos aportarán ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales, desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, en la forma indicada en la base novena, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. En este caso será nombrado el aspirante que, habiendo superado todos los ejercicios de la oposición, haya quedado clasificado a continuación en la relación definitiva de aspirantes aprobados.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su

anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración pública de que dependan, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Cumplidos los requisitos procedentes, el presidente de la Corporación efectuará el nombramiento de los aspirantes propuestos, quienes deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente al en que le sea notificado.

Los nombramientos referidos serán publicados en el "Boletín Oficial del Estado".

**11.ª Normas supletorias.** — En lo no previsto en las normas de la presente convocatoria será de aplicación el Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y supletoriamente el Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

**12.ª Norma final.** — La presente convocatoria unitaria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tarazona, 19 de abril de 1989. — El alcalde.

## Programa

### Grupo I

1. El constitucionalismo. — Historia del constitucionalismo en España.
2. La Constitución española de 1978. — Principios generales.
3. Derechos y deberes. — Garantías.
4. La Corona.
5. El Poder legislativo.
6. El Gobierno y la Administración del Estado.
7. El Poder judicial.
8. Organización territorial del Estado. — El Estatuto de Autonomía de Aragón.
9. El Tribunal Constitucional. — Composición y atribuciones.
10. La reforma constitucional.
11. Las administraciones públicas. — Especial referencia a la Administración local.
12. El municipio. — Elementos del municipio.
13. Los órganos de gobierno del municipio.
14. Régimen de sesiones.
15. Participación ciudadana.
16. Los funcionarios públicos locales.
17. Derechos y deberes de los funcionarios. — Régimen disciplinario.

### Grupo II

- A) Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Derecho penal y procesal penal:
  18. Disposiciones generales de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
  19. De las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado.
  20. De las policías de las comunidades autónomas.
  21. De las policías locales.
  22. De la colaboración y coordinación de los distintos cuerpos de Policía.
  23. Concepto de Derecho penal. — Delitos y faltas.
  24. Las penas. — Clases de penas.
  25. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. — Personas responsables.
  26. De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos reconocidos por las leyes.
  27. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.
  28. Delitos contra la seguridad del tráfico. — Omisión del deber de socorro. — De la imprudencia punible.
  29. De las faltas y sus penas.
  30. Organos jurisdiccionales.
  31. De la Policía judicial.
  32. De la detención. — Entrada y registro en lugares cerrados.
- B) Tráfico:
  33. Normas generales de circulación. — Peatones.
  34. De la circulación urbana.
  35. De las señales de circulación.
  36. De la matriculación de vehículos y su inspección técnica.
  37. Permisos y licencias de conducción.
  38. Procedimiento sancionador.
  39. Actuaciones complementarias.
  40. Normativa municipal sobre circulación.

## TARAZONA

Núm. 28.085

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de abril de 1989, acordó convocar oposición libre para la provisión por funcionario de carrera de una plaza de auxiliar de Administración general, incluida en la oferta pública de empleo de 1989, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> *Objeto de la convocatoria.* — Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante oposición libre de una plaza de auxiliar de Administración general, encuadrada dentro del grupo D, coeficiente 1,7, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

2.<sup>a</sup> *Condiciones generales.* — Para tomar parte en la oposición será necesario:

- Ser español.
- Haber cumplido los 18 años de edad, sin exceder de aquellos en que falten, al menos, diez para la jubilación forzosa por edad, compensándose el exceso del límite máximo de edad con los servicios prestados a la Administración local, siempre que se hubiese cotizado por ellos a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.
- Estar en posesión del título de enseñanza media elemental, graduado escolar o similar.
- Carecer de antecedentes penales y ostentar buena conducta ciudadana.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del cargo.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 800 pesetas en concepto de derechos de examen.

3.<sup>a</sup> *Instancias.* — En las instancias los interesados deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base anterior y que se comprometen a prestar juramento o promesa, de conformidad con la fórmula establecida en el Real Decreto 707 de 1979, de 5 de abril, dirigiéndose al Ilmo. señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro General de la Corporación en días y horas hábiles de oficina, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", acompañando a la instancia el resguardo de abono de los derechos de examen.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio, no se exigirá a los aspirantes la presentación previa de documentación, a excepción del señalado de abono de los derechos de examen. En sus instancias, los solicitantes deberán hacer constar el día, mes y año de su nacimiento, así como la edad exacta que cuenten en el momento en que la formulen. Aquellos aspirantes que residan fuera de Tarazona señalarán en sus solicitudes un domicilio en esta ciudad, a los efectos únicamente de efectuar las notificaciones que procedan.

Las instancias podrán también presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, pudiéndose, en este caso, abonar los derechos de examen mediante giro postal dirigido a la Depositaria Municipal de Fondos; en tal supuesto, a la instancia deberá acompañarse el resguardo acreditativo del mencionado giro o hacer figurar en ella el número y fecha de imposición.

4.<sup>a</sup> *Admisión, exclusión y recusación.* — La relación de aspirantes admitidos y excluidos, en su caso, así como la constitución del tribunal, se harán públicas por separado en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expondrán en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación, a efectos de reclamaciones.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La presentación de instancias solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo regulado por estas bases supone su acatamiento, constituyendo éstas ley de la oposición, que obliga a la propia Administración, a los tribunales encargados de juzgarla y a los aspirantes que concurren.

5.<sup>a</sup> *Tribunal.* — Juzgará los ejercicios de la oposición y estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación municipal o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del profesorado oficial, designado por el Instituto de Estudios de Administración Local (Delegación Regional de Zaragoza); un representante de la Diputación General de Aragón, y un funcionario de carrera designado por la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El tribunal quedará constituido, además, con los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse, no pudiendo

constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

6.<sup>a</sup> *Ejercicios de la oposición.* — Constará de los siguientes ejercicios: *Primer.* — Consistirá en una copia a máquina, no eléctrica, durante diez minutos, de un texto que facilitará el tribunal, a una velocidad mínima de doscientas cincuenta pulsaciones por minuto. Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y la exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. Tendrá carácter eliminatorio.

*Segundo.* — Consistirá en la realización de un cuestionario de setenta y cinco preguntas, con respuestas alternativas, sobre el contenido del anexo de la convocatoria, durante el tiempo que fije el tribunal. Tendrá carácter eliminatorio.

*Tercero.* — Consistirá en contestar oralmente, en un tiempo máximo de treinta minutos, a dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el anexo de la convocatoria: uno de Derecho político y administrativo y otro de Administración local. Tendrá carácter eliminatorio. La realización de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos. Si durante la exposición de los temas, el tribunal apreciare deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

*Cuarto.* — Es de carácter voluntario, y no supondrá la eliminación del opositor, sirviendo sólo a efectos de puntuación final y determinación del número de orden en la relación de aprobados.

Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente, o sólo una de ellas, por los opositores que lo soliciten:

- Taquigrafía: Toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de sesenta a ochenta palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.
- Estenotipia: Toma estenográfica, a una velocidad de cien a ciento treinta palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.
- Mecanización: Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

7.<sup>a</sup> *Práctica y desarrollo de la oposición.* — Los tres primeros ejercicios de la oposición serán eliminatorios, y se calificarán separada e independientemente por el tribunal, pudiendo atribuir a cada aspirante en cada uno de ellos de 0 a 10 puntos, siendo preciso alcanzar un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos para pasar al ejercicio siguiente.

La calificación que se conceda al aspirante en cada una de las especialidades del último ejercicio no representará nunca más del 4 % de la suma de puntos que haya obtenido en los demás ejercicios obligatorios.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en algún momento llega a los conocimientos del tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción si se apreciase inexactitud en la solicitud que formuló.

Los ejercicios podrán realizarse en un día o sucesivos, consecutivos o no, a juicio del tribunal, si bien la calificación será única para cada ejercicio, aun cuando éste se haya dividido en varias partes. La puntuación total, en su caso, vendrá determinada por la media que resulte de la aplicada a las partes en que se haya dividido el ejercicio.

El orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas se determinará mediante sorteo. El resultado del mismo se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y se expondrá en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el tribunal anunciará en el *Boletín Oficial de la Provincia* el día, hora y local en que habrán de tener lugar los ejercicios de la oposición.

Los opositores serán llamados para cada ejercicio una sola vez, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

8.<sup>a</sup> *Propuesta y aportación de documentos.* — Una vez terminada la calificación de los ejercicios, el tribunal expondrá la relación de aprobados de mayor a menor puntuación alcanzada, haciéndola pública en el tablón de edictos de la Casa Consistorial. En ningún caso, el número de aspirantes propuestos excederá al de plazas vacantes al momento de la propuesta.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Corporación, dentro del plazo de treinta días naturales, desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, acreditando documentalmente su situación administrativa.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o el resultado del reconocimiento médico

fuera "no apto", no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia. En este caso, el tribunal publicará propuesta adicional a favor del aspirante que, superados los ejercicios, siga en puntuación al último de los propuestos.

9.<sup>a</sup> *Toma de posesión.* — Hecho el nombramiento por la Comisión Municipal de Gobierno, se notificará al interesado, quien vendrá obligado a tomar posesión del cargo en el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la recepción de la notificación, compareciendo en la Sección de Personal de este Ayuntamiento. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se entenderá que renuncia a la plaza y consiguiente nombramiento.

10.<sup>a</sup> *Impugnación y supletoriedad.* — La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo establecido en el Real Decreto 2.223 de 1984, de 19 de diciembre; Real Decreto 712 de 1982, de 2 de abril; Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985; Ley 30 de 1984, de 2 de agosto, y demás normativas de aplicación sobre la materia.

Tarazona, 19 de abril de 1989. — El alcalde.

## ANEXO

### Programa para el tercer ejercicio

#### Parte primera

#### *Derecho político y administrativo*

Tema 1. La Constitución española de 1978: proceso de gestación. — Consolidación del texto constitucional. — Principios generales.

Tema 2. Derechos y deberes fundamentales de los españoles: principio general. — Concepto. — Catalogación. — Estudio de los diversos grupos. Garantías de los derechos y libertades.

Tema 3. La Corona: carácter, sucesión y proclamación. — Funciones. El Poder legislativo: las funciones y los órganos. — Elementos del órgano legislativo. — Las Cortes Generales.

Tema 4. El Gobierno: concepto. — Integración. — Cese del Gobierno. Responsabilidad. — Funciones del Gobierno. — Deberes. — Administración del Estado: concepto. — Regulación constitucional.

Tema 5. El Poder judicial: concepción general. — Principios de la organización judicial. — Manifestaciones de la jurisdicción. — Organos jurisdiccionales. — El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 6. Organización territorial del Estado: esquema general. — Principios constitucionales. — La Administración local. — Las comunidades autónomas. — Los estatutos de autonomía: su significado. — Elaboración, contenido y reforma. — Estatuto de régimen especial. — Significado.

Tema 7. La Administración pública en el ordenamiento español: concepto y acepciones. — La Administración como función y como actividad. — Diferenciaciones. — Elementos de la Administración pública. Clases de administraciones públicas. — Administración del Estado o central: introducción y regulación. — Concepto y clases de órganos. — Administraciones autónomas: planteamiento constitucional. — La superposición de la Administración autónoma y la local. — Administración local: concepto. — Notas características. — Administración institucional y corporativa: concepto y caracteres de la Administración institucional. — Clasificación. — Concepto y caracteres de la Administración corporativa.

Tema 8. Principios de actuación de la Administración pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación. — Consideraciones previas. — Enumeración de los principios de actuación de la Administración pública. — Examen de cada uno de ellos.

Tema 9. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho: la Administración como objeto del Derecho. — Formas de sumisión. — Fuentes del Derecho público: enumeración y principios. — La jerarquía de las fuentes. — Fuentes escritas: leyes y reglamentos. — Fuentes no escritas.

Tema 10. El administrado: concepto y clases. — Capacidad y causas modificativas. — Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas: planteamiento. — Relaciones de colaboración y participación. — Régimen de cada tipo de relación.

Tema 11. El acto administrativo: concepto. — Elementos del acto administrativo. — Clasificación de los actos administrativos. — Eficacia de los actos administrativos. — Principios generales del procedimiento administrativo: concepto. — Clases de procedimientos. — Orígenes y notas del procedimiento.

Tema 12. Fases del procedimiento administrativo general: conceptos previos. — Las fases del procedimiento administrativo general. — Idea de los procedimientos generales.

Tema 13. Las formas de la acción administrativa. — Fomento, policía y servicio público: clasificación. — Estudio de cada una de ellas.

Tema 14. El dominio público: concepto y naturaleza. — Bienes que lo integran. — Régimen jurídico. — Uso y utilización. — El patrimonio privado de la Administración: concepto. — Clasificación. — Adquisición. Régimen jurídico. — Enajenación, cesión y utilización.

Tema 15. La responsabilidad de la Administración: introducción. — Daños por su actividad ilegítima: responsabilidad. — Daños por su actividad legítima: indemnización.

#### Parte segunda

#### *Administración local*

Tema 16. El régimen local español: concepto de Administración local. Evolución del régimen local. — Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 17. La provincia en el régimen local: antecedentes. — Concepto. Caracteres. — Organización provincial. — Competencias: organización provincial. — Estudio de los órganos provinciales. — Competencias. — Regímenes especiales.

Tema 18. El municipio: evolución. — Concepto. — Elementos esenciales. — El término municipal: concepto. — Caracteres. — Alteración de términos municipales. — La población: concepto. — Clasificación. — El empadronamiento.

Tema 19. Organización municipal: concepto. — Clases de órganos. — Estudio de cada uno de ellos. — El alcalde. — Competencias: concepto y clases. — Legislación española.

Tema 20. Otras entidades locales. — Mancomunidades municipales: carácter y fundamento. — Tipos de mancomunidades. — Régimen de las mismas. — Otras tradicionales. — Agrupaciones municipales: carácter y fundamento. — Modalidades. — Régimen de las mismas. — Entidades locales menores: concepto y naturaleza. — Nacimiento, modificación y extinción. — Competencias. — Organos.

Tema 21. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales: concepto y diferenciaciones. — Evolución histórica. — Clases. — Procedimiento de elaboración y aprobación: procedimiento para las generales o no específicas. Procedimiento en las específicas.

Tema 22. Relaciones entre entes territoriales: ámbito que comprende. La distribución de competencias. — Descentralización administrativa. — Autonomía municipal y tutela: autonomía, autarquía y autogobierno. — La tutela administrativa. — Tutela de las corporaciones locales.

Tema 23. La función pública local: ideas generales. — Concepto de funcionario. — Clases de funcionarios. — Organización de la función pública local: órganos y grupos que la integran. — Los cuerpos nacionales. Los grupos de las corporaciones. — Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. — Situaciones en que pueden encontrarse.

Tema 24. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales: derechos. — Deberes. — Régimen disciplinario. — Derecho de sindicación. Seguridad Social. — La Mutualidad Nacional de Administración Local. — Concepto y carácter. — Miembros de la Mutualidad. — Gobierno y administración. — Prestaciones.

Tema 25. Los bienes de las entidades locales: concepto. — Clases. — Bienes de dominio público local. — Bienes patrimoniales locales.

Tema 26. Los contratos administrativos en la esfera local: legislación reguladora. — Elementos de los contratos locales. — Clases de contratos locales. — La selección del contratista: formas de adjudicación. — Perfeccionamiento y formalización. — Principios de régimen jurídico. — Extinción del contrato.

Tema 27. Intervención administrativa local en la actividad privada: capacidad y competencias de los entes locales. — Formas de intervención en la actividad privada. — Procedimiento de concesión de licencias: concepto y caracteres de la licencia. — Distinciones. — Actividades sometidas a licencia. — Procedimiento propiamente dicho. — Efectos de las licencias. — Casos particulares de licencias para actividades e industrias incómodas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Tema 28. Procedimiento administrativo local: concepto. — Principios que lo inspiran. — Actuaciones que comprende. — El registro de entrada y salida de documentos: requisitos en la presentación de documentos. — Carácter y existencia del registro. — Libros que comprende y asientos en los mismos. — Requisitos en la presentación de documentos. — Comunicaciones y notificaciones: comunicaciones. — Notificaciones.

Tema 29. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: convocatoria y orden del día. — Régimen de sesiones. — Adopción de acuerdos. Actas y certificados de acuerdos: borrador del acta y aprobación. — Transcripción del acta al libro. — Firma del acta. — Certificados de acuerdos.

Tema 30. Haciendas locales: clasificación de ingresos. — Conceptos generales. — Potestad tributaria local. — Fases de la potestad tributaria. Reparto de las fuentes tributarias. — Clasificación de los ingresos. — Ordenanzas fiscales: concepto y carácter. — Principios y contenido. — Procedimiento.

Tema 31. Régimen jurídico del gasto público local: concepto de gasto. Clasificación de los gastos. — Procedimiento del gasto. — Análisis del gasto local. — Control del gasto.

Tema 32. Los presupuestos locales: concepto y obligatoriedad. — Regulación actual. — Naturaleza. — Contenido. — Procedimiento de elaboración y aprobación. — Habilitaciones y suplementaciones de créditos. — Recursos.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Núm. 29.624

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 91 de 1988-C, a instancia de la actora Banco Atlántico, S. A., representada por el procurador señor Bibián Fierro, y siendo demandados José-Manuel Góngora Aineto, María-Luisa Tejero García, Fernando Tejero García y Pilar García García, con domicilio en Zaragoza (calle Escosura, número 65, séptimo B), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Los bienes se sacan a pública subasta, a instancia de la acreedora, sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 14 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana número 28. — Piso séptimo en la séptima planta alzada, escalera izquierda, letra C, interior, de la casa números 170 y 172, de la avenida de Madrid, de Zaragoza, que mide 72,13 metros cuadrados y tiene una cuota de comunidad de 1,28 %. Linda: por su derecha entrando, con patio de luces posterior, y por su izquierda, con piso B y patio lateral izquierdo. Es la finca registral 9.052 (antes 21.239), al tomo 2.354, folio 24 del Registro número 11. Tasada en 3.240.000 pesetas.

Al mismo tiempo se hace extensivo el presente para notificar a los deudores el lugar, día y hora señalados para el remate.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

#### Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Núm. 30.608

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas núm. 1.534 de 1988, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Juan Luis Martínez Frutos, en ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Alonso V, núm. 25, de Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 31 de mayo, a las 10.25 horas, al objeto de celebrar juicio.

Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 8

Núm. 33.052

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 909 de 1989, seguidos por hurto, contra Francisco José Contamina Franco, por el presente se cita al mismo, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante este Juzgado de Distrito el próximo día 29 de mayo, a las 10.10 horas, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

## PARTE NO OFICIAL

### COMUNIDAD DE REGANTES DE PINA DE EBRO

Núm. 33.810

Por el presente se convoca a todos los partícipes de la expresada a Junta general ordinaria y extraordinaria, que se ha de celebrar en el local del Sindicato de Riegos el día 4 de junio próximo, a las 10.00 horas en primera convocatoria, y de no reunirse suficiente número de asistentes se celebrará en segunda convocatoria a las 11.00 horas del expresado día y local. Finalizada la Junta ordinaria se realizará la Junta general extraordinaria, con los siguientes asuntos:

#### Junta ordinaria

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Lectura y aprobación de la memoria general correspondiente al año anterior, que ha de presentar el Sindicato.
- 3.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos en el año corriente.
- 4.º Examen de las cuentas de ingresos y gastos correspondientes al año anterior, que ha de presentar el Sindicato.
- 5.º Petición de la SAT El Trancar de vertido de escuradero en la acequia Mayor.
- 6.º Ruegos y preguntas.

#### Junta extraordinaria

Unico. — Adecuación de las ordenanzas y reglamentos de esta Comunidad de Regantes a la nueva Ley de Aguas.

Pina de Ebro, 2 de mayo de 1989. — El presidente, Angel Fanlo Pérez.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \* 22 18 80

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

#### TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

	PRECIO Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial